

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 DIC. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y la RP N° 1716/19 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

La Ley Nacional N° 27.541 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, cuyo eje central se basa en la recuperación integral de las personas más vulnerables y relegadas de la sociedad;

Mediante la Resolución Presidencial N° 1716/19 el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Sergio Massa, suspende por 180 días los incrementos de cualquier carácter sobre la remuneración mensual de los diputados, autoridades superiores y personal político de la Cámara de Diputados de la Nación, en línea con la situación de emergencia económica y social que vive nuestro país;

En atención a estos objetivos nacionales resulta imperioso acompañar institucionalmente las medidas políticas que de ellos se desprenden, transitando un proceso de austeridad y solidaridad en la función pública, acorde a la realidad del país;

En consecuencia de lo expuesto, y luego de realizar el análisis correspondiente, se estima pertinente suspender por ciento ochenta (180) días los incrementos de cualquier carácter sobre la remuneración mensual del Defensor del Pueblo y Defensores/as Adjuntos/as de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dictar el acto administrativo que así lo disponga;

Las Conducciones Ejecutivas Técnica y Administrativa y de Asuntos Legales, han tomado intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), ñ) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

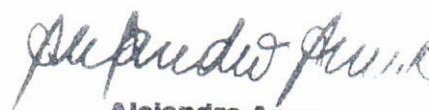
Artículo 1°: Suspender por ciento ochenta (180) días los incrementos de cualquier carácter sobre la remuneración mensual del Defensor del Pueblo y Defensores/as Adjuntos/as de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa.

Artículo 3°: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

er/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 2 1 7 7 1 9


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.